



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley **4394/2022-CR**, presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, y el Proyecto de Ley **4900/2022-CR**, presentado por el congresista Edgar Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú; mediante los cuales se propone la Ley que establece que el delito por omisión de asistencia familiar no prescriba.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la novena sesión semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 29 de noviembre de 2023 con los votos favorables de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaiz de Núñez Izaga, Juárez Calle, Luque Ibarra, Medina Minaya, Paredes Gonzáles, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras. Votaron en contra: Acuña peralta María, Juárez Gallegos, Morante Figari, Moyano Delgado, Torres Salinas y Ventura Ángel. Votó en abstención: Gonza Castillo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4394/2022-CR¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 6 de marzo de 2022.

¹ Ver contenido del PL 4394/2022-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODIxMjM=/pdf>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

El Proyecto de Ley 4900/2022-CR² fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento; en calidad de Comisión dictaminadora principal, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como segunda comisión dictaminadora el día 9 de mayo de 2023.

1.2 Antecedentes legislativos

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes legislativos.

Con respecto a la propuesta inicial de los proyectos de ley, según el Sistema Peruano de Información Jurídica³, el artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635 ha sido incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30838, publicada el 4 agosto 2018.

Sobre el artículo 80 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, de acuerdo al Sistema Peruano de Información Jurídica⁴ fue modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio del 2014.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del Proyecto de Ley 4394/2022-CR consta de tres artículos.

El primer artículo establece como objeto de la ley, modificar el artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

El segundo artículo modifica el artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, agregándose que la imprescriptibilidad es aplicable al artículo 149 del mismo cuerpo normativo.

El tercer artículo dispone que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

² Ver contenido del PL 4900/2022-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spjey-portal-service/archivo/OTk0NDM=/pdf>

³ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>. (Fecha última de consulta el 6 de noviembre de 2023).

⁴ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692> (Fecha última de consulta 10 de noviembre de 2023).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

El texto normativo del Proyecto de Ley 4900/2022-CR consta de artículo único y disposición complementaria final:

El artículo único modifica el artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, agregándose que la imprescriptibilidad es aplicable al artículo 149 del mismo cuerpo normativo.

La única disposición complementaria final indica que las normas relativas se adecuan a la modificación.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1** Constitución Política del Perú.
- 3.2** Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- 3.3** Reglamento del Congreso de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. De la competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Conforme al Plan de Trabajo aprobado para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, se tiene como OBJETIVO ESPECÍFICO calificar, estudiar y debatir los proyectos de ley derivados a la comisión, elaborando los dictámenes correspondientes, previo requerimiento de los informes solicitados a los organismos técnicos respectivos.

Estando a ello, y del objetivo propuesto en el proyecto legislativo 4394/2022-CR, el mismo concuerda con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, esta comisión es competente para conocer sobre dicha propuesta legislativa.

4.1.2. Del marco normativo nacional

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, es derecho fundamental de la persona su libre desarrollo y bienestar; y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Asimismo, en el inciso c, del numeral 24 del mismo artículo señala la única excepción al principio de no prisión por deudas, es el caso de la deuda por pensión de alimentos, nuestro Código Penal sanciona con hasta tres años de pena privativa de libertad a quien, a propósito, y contando con



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

En esa línea, en el artículo 6° de la Carta Magna, sobre la Política Nacional de la población, paternidad y maternidad responsable, señala que la Política Nacional de la Población tiene objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, además, señala que es deber de los padres de familia alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o materia.

El artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en el cual se establecen los delitos que son imprescriptibles.

Asimismo, el artículo 149 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 donde se establece que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

4.1.3. De la necesidad y oportunidad

El Estado ha establecido la regulación del delito por omisión a la asistencia familiar como respuesta inmediata para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, conyugues o familiares dependientes, se nieguen a realizarlo; incumpliendo con pagar la pensión de alimentos que ha sido fijada por un juez de familia o en un proceso de conciliación extrajudicial.

De acuerdo con la información estadística del Ministerio de Justicia y Derechos humanos presentadas es su anuario del año 2021, en el Perú los delitos con mayor frecuencia brindados en defensa penal fueron agresión física contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (44 301 casos), Omisión de prestación de alimentos (32 032 casos) y conducción en estado de ebriedad (20 050).

Para el año 2021, sobre las atenciones de patrocinios nuevos en materia de defensa de víctimas, se observa que en el Perú el mayor número le corresponde al delito de Omisión de prestaciones de alimentos con 11 377 casos, seguido por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar con 6 413 casos.

Por otro lado, el Ministerio Público, en su anuario estadístico del año 2021, señala que los delitos contra la familia durante el año 2021 ascendieron a 55 674 registros, cifra que duplica a lo reportado en el 2020; aumento influido por la emergencia sanitaria y crisis de contexto político que desacelera la creación de nuevos empleos. Asimismo, se tiene dos principales delitos, en primer lugar, la omisión de asistencia familiar y en segundo lugar los atentados contra la patria potestad.

Con referencia al delito de Omisión de asistencia familiar, este representa el 88.23% de los delitos contra la familia, registrando un incremento respecto al año 2020 de 121.26%.

Por otro lado, en una publicación de la Defensoría del Pueblo del año 2019, sobre delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, el Informe de adjuntía N° 032-2019-DP/AAC⁵, señala que existen casos sin pronunciamiento sobre el fondo, sea por aplicación del principio de oportunidad, por haber transcurrido el plazo de prescripción, entre otros.

Por tanto, el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo revela que solo el 75.7% de los expedientes revisados han terminado con una sentencia condenatoria, mientras que el 11.2% de los expedientes no llega a resolverse sobre el fondo y por lo general prescriben por haber transcurrido el plazo del respectivo proceso.

De acuerdo a lo descrito, no podemos concluir que la existencia de un gran sesgo por la prescripción por el delito de Omisión de asistencia familiar, pero en efecto, se evidencia que existe un problema por resolver y hacer cumplir la Ley en bienestar de los niños y adolescentes que dependen de una pensión de alimentos.

5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o colisiona con ninguna norma vigente, tiene por objeto modificar el artículo 88-A° del Código Penal, el cual trata de la Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal. En tal sentido, busca establecer el delito de Omisión de asistencia familiar, como un delito permanente, ya que permanece vigente mientras el deudor de la pensión de alimentos no cancele.

Esta naturaleza permanente del delito de omisión de asistencia familiar garantizara que se cumpla con la obligación y no se colisione con valores y derechos de orden constitucional, especialmente con el interés superior del niño y adolescentes, y el derecho al goce y disfrute de los alimentos; en concordancia con el derecho a la vida, salud y educación, que gozan los alimentistas, que es el fundamento principal de la incorporación de este delito.

Por ello, con esta iniciativa se busca evitar la impunidad de los obligados alimentarios y, a su vez, la protección de los niños y adolescentes, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro por el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables.** Oficio N° 0921-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 13 de marzo de 2023.
- b. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Oficio N° 0922-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 13 de marzo de 2023.
- c. **Defensoría del Pueblo.** Oficio N° 0923-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 13 de marzo de 2023.
- d. **Ministerio Público.** Oficio N° 0924-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 13 de marzo de 2023.
- e. **Poder Judicial.** Oficio N° 0925-2022-2023-CJYDDHH/CR, de 13 de marzo de 2023.

6.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

a. Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° 835-2023-MIMP-SG, del 25 de abril de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, en calidad de Secretario General, remiten el Informe N° D0000367-2023-MIMP-OGAJ, del 19 de abril de 2023, que concluye que el proyecto de ley es viable.

b. Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio N° 0281-2023-DP/PAD, del 31 de mayo de 2023, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, en calidad de Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, concluye que el proyecto de ley no resulta idónea.

c. Poder Judicial.

Mediante Oficio N° 003146-2023-SG-CS-PJ, de 6 de julio de 2023 suscrito por Patricia Violeta Pizarro Carrillo, en calidad de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual se remite el Informe N° 000069-2023-GA-P-PJ, emitido por el jefe del gabinete de asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en el cual se emite opinión favorable con observaciones al proyecto de ley.

d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 1696 - 2023 - JUS/SG, de 15 de junio de 2023, suscrito por Teresa Velásquez Bracamonte, en calidad de Secretario General del Ministerio, adjunta el Informe Técnico N° 097-2023-JUS/DGAC, emitido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, a través del cual se señala que no es viable el proyecto de ley.

6.3 Análisis de las opiniones recibidas

a. Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

Mediante el Informe N° D0000367-2023-MIMP-OGAJ, del 19 de abril de 2023, emitido por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, Silvia Concepción Camarena Aréstegui indica que el DVMPV a través de la DGFC ha emitido opinión mediante Informe N° D000061-2023-MIMP-DGFC-ECM, señalando que:

2.8 Cabe señalar, que el derecho alimentario es un derecho jurídico, sin negar que puede ser también un derecho moral, y el hecho de no cumplir



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

con las obligaciones alimentarias de manera oportuna y conforme lo señala la legislación vigente, reviste de gravedad y constituye además violencia económica, cuando el deudor alimentario no cumple con el pago oportuno.

(...)

2.14 Al respecto, el hecho de no cumplir con las obligaciones alimentarias de manera oportuna y conforme lo señala la legislación vigente, reviste de gravedad y constituye además violencia económica, cuando el deudor alimentario no cumple con el pago oportuno de la obligación alimentaria (numeral 3 del inciso d del artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

2.15 Del mismo modo, el artículo 149 del Código Penal, señala que el delito de omisión de prestación de alimentos se configura cuando el inculpado se niega al pago de las pensiones devengadas cuyo monto ha sido determinado y ordenado su pago por una resolución judicial derivada de un proceso de alimentos; previa liquidación del monto de la pensión adeudada en el mismo proceso. Esta regulación surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo.

2.16 Es decir, el delito en comentario tiene como requisito de procedibilidad, la previa existencia de una resolución judicial que ordena al obligado el pago de pensiones alimentarias devengadas cuyo monto ha sido previamente determinado en el mismo proceso de alimentos, de acuerdo a Ley.

(...)

2.18 El delito de asistencia familiar, es un delito de comisión inmediata; puesto que, su consumación se da en un solo momento, al día siguiente de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias certificadas al Ministerio Público"; y ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo (de carácter permanente); prescribiendo en forma extraordinaria a los cuatro años y seis meses.

2.19 Por otro lado, la prescripción de la acción penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que opera limitando el ejercicio del ius puniendi (facultad sancionadora) del Estado, como consecuencia



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

del transcurrir del tiempo; es decir, extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

(...)

2.21 La iniciativa legislativa bajo análisis, resulta positiva para los acreedores alimentarios, en atención a que, el 88%, de denuncias a marzo del 2019, por delitos contra la familia, pertenecen al delito de omisión de asistencia familiar, según el Informe de la Defensoría del Pueblo. (...)

2.22 Cabe mencionar que, el delito de omisión a la asistencia familiar es un ilícito que tiene la nota distintiva de ser cuantificable y "agravable" en sucesión progresiva, no solo en cuanto a la valorización dineraria de la liquidación y a la acumulación de nuevas pensiones, sino en la medida en que el transcurso del tiempo agrava la situación del alimentista e intensifica el riesgo en sus bienes jurídicos, al no proveérsele de lo indispensable para su desarrollo integral.

2.23 Este delito implica la inobservancia del pago de la pensión de alimentos que resulta primordial para la vida de una niña, niño o adolescente alimentista, en vista que, al efectuar demora y dilación en dicho pago, no se concretiza el cumplimiento que por derecho le corresponde al beneficiado, y que está sujeto al Interés Superior del Niño, en su rol de protección y cuidado a fin de preservar su supervivencia y calidad de vida como derecho fundamental.

(...)

2.25 Por ello, la prescripción de los procesos por delito de omisión de asistencia familiar convalida la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a alimentos, posibilitando que los deudores alimentarios se beneficien del plazo de prescripción para evadir sus obligaciones; máxime si el delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, sanciona dicho ilícito con pena privativa de libertad no mayor de tres años; lo que desprotege los derechos y pone en peligro a la niña, niño o adolescente alimentista, dejándolo en situación de vulnerabilidad.

2.26 En tal sentido, la propuesta de ley bajo análisis brindaría una protección adecuada para el cumplimiento de las sentencias que reconocen el derecho de los alimentistas, habilitando los recursos legales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

necesarios para conminar al obligado y a fin de evitar que evada su cumplimiento en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
(...)

III. Conclusiones: (...) 3.2.- La Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, emiten opinión técnica considerando Viable la propuesta normativa, por las consideraciones establecidas en los numerales 2.14 a 2.26 del presente informe (...)."

Al respecto, el área jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables opina que el Proyecto de Ley en comentario tiene como objeto modificar el artículo 88- A del Código Penal, con la finalidad de otorgarle la imprescriptibilidad al delito de omisión de prestación de alimentos del capítulo de omisión de asistencia familiar. Ello implica que, en términos procesales, el citado delito no prescribiría y no se extinguiría la acción penal por el transcurso del tiempo, por lo tanto, no habría un margen de impunidad para el perpetrador de dicho acto.

Finalmente, **concluyen que es viable el Proyecto de Ley N° 4394/2022-CR "Ley que establece que el delito por omisión de asistencia familiar no prescriba"**.

b. Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta (e) Alicia Abanto Cabanillas, en el Oficio N° 0281-2023-DP/PAD, de fecha 31 de mayo de 2023, opina que:

Según la Defensoría del Pueblo⁶, en la mayoría de casos la pensión de alimentos constituye el único sustento económico que tienen las mujeres que realizan este tipo de demandas, toda vez que el 50.6% se dedican a labores del hogar, el 16.8% se encuentran en situación de desempleo, y solo el 16.3% realiza una actividad laboral remunerada.

Asimismo, resulta preocupante el alto porcentaje de inejecución de las sentencias que conceden pensión de alimentos, ya que poco más de un tercio de ellas fueron cumplidas (38.9%), y de estas el 27.4% se hizo efectiva en el lapso de 5 meses, mientras que el 23.5% tardó más de 15 meses.

⁶ Informe de Adjuntía n.° 001-2018-DP/AAC. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima: Defensoría del Pueblo, 2018



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

Cabe tener en cuenta que el proceso penal por omisión de asistencia familiar constituye el último tramo para que las y los beneficiarios obtengan el pago de una pensión de alimentos. La Defensoría del Pueblo, en el Informe de Adjuntía n.º 0032-2019-DP/AAC, concluyó que en 3 de cada 4 casos por delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, el procesado incumplió de manera dolosa y reiterada con el pago de la pensión de alimentos.

Por otro lado, según la Defensoría del Pueblo los bienes jurídicos que se verían afectados con el proyecto de ley serían el derecho de las personas deudoras de alimentos que fueron denunciadas a ser juzgadas dentro de un plazo razonable, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Posteriormente, la defensora adjunta indica que, ante este conflicto de bienes jurídicos, el denominado test de proporcionalidad permite ponderarlos y determinar si la medida resulta proporcional. El primer sub principio del test es la idoneidad de la medida, que consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre la medida adoptada y el fin propuesto; concluyendo al respecto que en el presente caso, la medida resultaría idónea si cumpliera con el fin de evitar la impunidad de los deudores alimentarios y proteger la tutela judicial efectiva y demás derechos fundamentales de las/los alimentistas.

Al respecto, según la Defensoría del Pueblo el delito de omisión de asistencia familiar es un delito continuado, lo que implica que solo cesará una vez que se detenga la conducta delictiva, lo que ocurrirá cuando el deudor cumpla con el pago completo de las pensiones alimenticias establecidas por mandato judicial. A partir de este momento, el plazo de prescripción comenzará a computarse, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del Código Penal. Asimismo, si el deudor volviera a incumplir con dolo sus obligaciones alimentarias, el plazo de prescripción se interrumpiría según el artículo 83 del Código Penal, ya que se cometería nuevamente el delito.

Así, refieren que la prescripción del delito de omisión de asistencia familiar presenta una posibilidad casi nula de ocurrencia en la realidad, dado que su plazo de prescripción no comenzará a computarse hasta que el deudor



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

alimentario pague la totalidad de sus obligaciones establecidas por mandato judicial, pues el delito continuará cometiéndose mientras ello no ocurra. Asimismo, cuando el deudor haya cumplido con dicho pago, los bienes jurídicos de las/los alimentistas que se venían afectando se encontrarían satisfechos, por lo que la acción penal carecería de sentido.

Además, cualquier incumplimiento doloso de las obligaciones alimentarias establecidas en la orden judicial resultará en la reiteración del delito, por lo tanto en la interrupción del cómputo del plazo de prescripción. Así, en tanto el delito se cometa la prescripción del mismo nunca ocurrirá. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa no resulta idónea bajo el test de proporcionalidad para el propósito de proteger la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales de las/los alimentistas, toda vez que declarar la imprescriptibilidad del delito de omisión de asistencia familiar no refuerza tal protección. Esto se debe a que la prescripción del delito carece de asidero en la realidad debido a su naturaleza continuada, así como a las reglas de prescripción establecidas en el Código Penal. En consecuencia, establecer su imprescriptibilidad no resulta una medida que fortalezca el proceso legal establecido ni que dote de mayor efectividad plena a las sentencias de asignación de alimentos.

Es decir, según la señora Alicia Abanto Cabanillas, en calidad de Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, en la práctica la prescripción del delito de omisión de asistencia familiar presenta una posibilidad casi nula de ocurrencia en la realidad; por lo que decide que el proyecto de ley es no viable, sin embargo, la opinión dada es contradictoria con lo publicado por la misma Defensoría del Pueblo el año 2019, sobre el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, el Informe de adjuntía N° 032-2019-DP/AAC, antes citado, donde se señala que existen casos sin pronunciamiento sobre el fondo, sea por aplicación del principio de oportunidad, por haber transcurrido el plazo de prescripción, entre otros:

También se advirtió casos que concluyeron sin pronunciamiento sobre el fondo (11,2%), sea por aplicación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

del principio de oportunidad, por haber transcurrido el plazo de prescripción, por sobreseimiento, entre otros⁷.

Es decir, es falso lo dicho por la Defensoría en la opinión dada al proyecto de ley en análisis; incluso ese 11,2% representa 378 sentencias.

Sentido de la sentencia o auto	
Condenatoria	2554 (75,7%)
Absolutoria	366 (10,9%)
No resuelve sobre el fondo	378 (11,2%)
No precisa	74 (2,2%)

Fuente: Defensoría del Pueblo
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Por lo que, la opinión dada por Alicia Abanto Cabanillas, en calidad de Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, carece de fundamentos y contradice las investigaciones hechas por la misma Defensoría del Pueblo del año 2019, además aparentemente tampoco ha revisado el proyecto de ley en análisis, ya que en la página 6 y 7 del mismo se citan sentencias como prueba de que es falso que exista una posibilidad casi nula de que prescriba este delito, además de que se deja en claro que no entiende como se genera el conteo del plazo de prescripción de los delitos.

c. Poder Judicial.

El Poder Judicial en el Informe N° 000069-2023-GA-P-PJ, del 20 de abril de 2023, emitido por el jefe del gabinete de asesores de la Presidencia del Poder Judicial, indica que:

Podemos establecer que una respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobre criminalización de conductas, con el aumento de las penas o la declaración de imprescriptibilidad de algunos delitos específicos, sino que esta ineludiblemente merece un estudio más

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf> (p. 26)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de una norma específica.

Asimismo, sobre la extinción de la acción penal y prescripción⁸ indican que, lo lógico es que una conducta típica, antijurídica y culpable sea sancionada con una pena o medida de seguridad, pero existen casos en los que esto no se puede dar, en virtud de que la pretensión punitiva del Estado admite diversas causas de extinción.

La prescripción es un plazo de tiempo establecido en la Ley, dentro del cual los órganos jurisdiccionales pueden iniciar el proceso pero, finalizado este plazo de tiempo, ya no se puede perseguir el delito; la persecución penal de un delito no es perpetua, todos los delitos de nuestro ordenamiento jurídico prescriben. La definición de prescripción va ligada al tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se realizó la conducta típica. Cuando el tiempo transcurrido es igual al máximo legal de la pena prevista para el delito cometido, entonces, se puede decir que ha operado la prescripción ordinaria.

Además, refieren que la prescripción extraordinaria, opera cuando se ha interrumpido el plazo establecido para la prescripción ordinaria (por intervención del Ministerio Público, autoridad judicial o la comisión de nuevo delito doloso). En este caso, dada la interrupción, comienza a correr un nuevo plazo de prescripción a partir del día siguiente de la última dirigencia; y, además, la acción penal prescribirá, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepase en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

Concluyendo que, la prescripción es considerada una causal de extinción de la acción penal (artículo 78.1 CP) y también de la pena (artículo 85 CP) —un presupuesto penal material—, pero procesalmente es un impedimento porque el proceso no se ha realizado cabalmente y sin embargo ha transcurrido el plazo para poder ser enjuiciado el imputado por el hecho punible cometido, es decir, porque se impide la celebración del juicio —causa de exclusión del ius puniendi del Estado—. Asimismo, precisan que, el beneficio que se obtiene por la excepción de prescripción es estrictamente personal.

⁸ Manual de Derecho Penal-Parte General. Luis Miguel Bramont-Arias Torres. 2008. 4ª Edición. EDDILI. Lima. Págs. 473-477

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

Además, con respecto a la prescripción en nuestro ordenamiento jurídico indican que:

Debemos partir que el texto original del artículo 41 de la Constitución Política del Perú señalaba en su cuarto párrafo que: "El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado".

No fue sino con la Ley N.º 30650 del 20 de agosto de 2017 que se modificó este párrafo con la finalidad de precisar que "El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. Además, incorporó por primera y exclusiva vez que "La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad".

Ahora bien, de la revisión del expediente virtual que precedió a la dación de la Ley N.º 30650 que introdujo la imprescriptibilidad por delitos de corrupción de funcionarios, se aprecia que los diversos Proyectos de Ley que la sustentaron se fundamentaron no solo en la alta incidencia criminal en este tipo de delitos, sino que aunado a ello las bajas penas con las que muchas veces eran sancionados estos delitos permitían que los autores y partícipes eludieran su responsabilidad penal hasta el cumplimiento del plazo de prescripción para verse beneficiados indebidamente sin haber afrontado la justicia.

En cuanto al Código Penal de 1991 (vigente previo a la emisión de la Constitución Política del Perú de 1993) este ya contemplaba en su artículo 80 original, sexto párrafo, que: "En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el Patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica". Siendo este modificado con la Ley N.º 26314 del 28 de mayo de 1994, Ley N.º 26360 del 29 de septiembre de 1994 y Ley N.º 30077 del 20 de agosto de 2013 con los cuales en la actualidad se señala que: "En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica".

Es decir, en nuestra legislación se contempla la posibilidad de generar la ampliación del plazo de la prescripción con una duplica que está referida normativa y constitucionalmente para el delito de corrupción de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

funcionarios en perjuicio del patrimonio del Estado; y, adicionalmente con la imprescriptibilidad de estos delitos pero únicamente garantizada en vía constitucional.

Finalmente, conforme con el fundamento jurídico 10 del Acuerdo Plenario 09- 2007/CJ-116 del 16 de noviembre de 2007 se señaló que: "En consecuencia, cuando se trate de delitos cuya pena conminada privativa de libertad tiene un máximo legal superior a veinte años, el plazo ordinario de prescripción de la acción penal será de veinte años. En tales supuestos el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal será de treinta años. Y, cuando la pena que reprime el delito sea la de cadena perpetua, el plazo ordinario de prescripción penal será de treinta años. Para estos delitos el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal será de cuarenta y cinco años".

En cuanto, a la prescripción en el delito de omisión de asistencia familiar indican que:

Respecto al delito de omisión de asistencia familiar se tiene que este se introdujo como delito con la dación del Código Penal vigente de 1991 teniendo tres rangos de sanción penal; el primero con pena no mayor de 3 años, un segundo con pena no menor de 1 ni mayor 4 años; y un tercer rango con una sanción no menor de 3 ni mayor de 6 años de privación de la libertad.

De este modo, conforme con las reglas del último párrafo del artículo 83 del Código Penal que hace referencia a la prescripción extraordinaria, se tendría que el delito de omisión de asistencia familiar, prescribirá a los 4 años y 6 meses (para el primer párrafo), a los 6 años (para el segundo párrafo); y, a los 9 años (para el segundo párrafo).

Ahora bien, no se debe olvidar que según el artículo 339 del Código Procesal Penal (vigente actualmente ya en todos los distritos judiciales del Perú) se señala que la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. Esto quiere decir que sin importar cuanto tiempo haya pasado entre la comisión del hecho y la formalización (siempre que no exceda de 20 años), una vez producida la última se comenzará a contar un nuevo plazo extraordinario. Así por ejemplo, si el 01 de enero de 2020 se cometiera el delito materia de autos



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

bajo el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, sin existir una formalización de la acción penal se podría contar hasta el 31 de diciembre de 2022 para la prescripción; empero, si en esta última fecha se produjera la formalización de la investigación preparatoria, conllevaría a que todo lo transcurrido (faltando 1 día) se suspenda, dando inicio a un nuevo plazo que por ser extraordinario tendría que transcurrir en otros 3 años adicionales; lo que en la práctica daría un tiempo de prescripción a cumplir de 6 años (3 ordinarios suspendidos por la formalización más los 3 a raíz de esta). Esta situación se hace aún más larga para los supuestos del segundo y tercer párrafo del delito de omisión a la asistencia familiar, con posibles plazos de hasta 8 y 12 años cuando exista formalización de la investigación preparatoria.

Observaciones al proyecto de ley:

De lo explicado en los párrafos anteriores, el Poder Judicial encuentra las siguientes observaciones:

Ahora bien, el artículo 88-A del Código Penal, fue introducido al Código sustantivo mediante Ley N.º 30838 del 04 de agosto de 2018 y estipuló la imprescriptibilidad de los delitos contenidos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C (referidos a los delitos de trata de personas –129-A–, formas agravadas de trata de personas –129-B–, explotación sexual –129-C–; y publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes –129-Ñ–).

De este modo, resulta evidente que estas figuras legales tutelan bienes jurídicos de elevado peso como los son los que regulan la trata de personas y que se vinculan con la vida, salud, indemnidad sexual, etc. De modo tal, que sin minimizar la elevada carga procesal y bienes jurídicos tutelados por el delito de omisión de asistencia familiar, resulta evidente que éste representa un peso jurídico de menor intensidad que respecto a los vinculados con la trata de personas y pornografía infantil, no resultando proporcional considerar su inclusión a la lista de delitos imprescriptibles.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

Sin embargo, se debe recordar que para el tema de los delitos de corrupción de funcionarios, se tenía que el bajo plazo de prescripción (por las penas bajas) y la conducta de los imputados para rehuir a la justicia, justificaron que el Estado cuente con la dúplica del plazo de prescripción (para asegurar el procesamiento y juzgamiento y evitar la impunidad), por lo que antes de preferir la imprescriptibilidad del delito de omisión de asistencia familiar, **consideramos más razonable la posibilidad de aplicar para este caso la dúplica del plazo de prescripción, conllevando la modificación del último párrafo del artículo 80 del Código Penal conforme se detalla a continuación⁹:**

Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

(...)

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, o para el delito de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica.

Por, todo lo expuesto, el Poder Judicial opina que el proyecto de ley es viable en parte con las observaciones expuestas.

d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Informe Técnico N° 097-2023-JUS/DGAC, emitido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, refiere que:

Así, con la eventual entrada en vigencia de la modificación planteada en el proyecto de ley, la omisión de asistencia alimentaria se encontraría dentro de los delitos imprescriptibles, no obstante, este delito es uno de omisión y si bien es cierto protege el interés superior del niño no está catalogado como un derecho de lesa humanidad (delito de especial gravedad) o lesa Estado (delitos vinculados a la corrupción).

⁹ El resaltado es nuestro.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

"Existen ciertos tipos de delitos sobre los cuales la acción penal no prescribe. Esto se debe a la naturaleza especialmente lesiva de los actos delictivos sobre los cuales el transcurso del tiempo no generaría el efecto de la desafectación de la sociedad u olvido. Este es el caso de los delitos de lesa humanidad"¹⁰.

De otro lado, en este delito de omisión, para que sea imprescriptible debe existir la necesidad del desarrollo de la imprescriptibilidad cumpliendo con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Así también, respecto a la prescripción debemos tener en cuenta que "la prescripción de la acción penal permite la optimización del derecho al plazo razonable del proceso".

Desde otro punto de vista, el primer objetivo prioritario de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 aprobada por Decreto Supremo Nro. 011-2020-JUS es reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario, lo que implica racionalizar los ingresos al sistema. Asimismo, es oportuno señalar que este objetivo y los demás contenidos en la política citada son vinculantes para el Poder Legislativo en razón del numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, esta Dirección General considera que el mismo resulta NO VIABLE.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que se trata de la no prescripción de un delito. Su aprobación generara beneficios en vivienda, salud, educación y recreación a niños y adolescentes que dependen de una pensión de alimentos.

¹⁰ Congreso de la República. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nro. 7285-2020-CR Proyecto de Ley que regula la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	La medida permitirá que: Cuente con una norma específica que precise al delito de Omisión de asistencia familiar, como un delito permanente, permitiendo que los operadores judiciales tengan un instrumento normativo preciso de No prescripción del delito por Omisión de asistencia familiar.	La aplicación de la medida traerá como efecto: Permitirá que los operadores judiciales puedan dar celeridad a los procesos por alimentos, por contar con un instrumento normativo preciso sobre el delito por Omisión de asistencia familiar.
Niños, niñas y adolescentes con sentencia de pensión de alimentos	La medida permitirá que: Los niños, niñas y adolescentes que dependan de una pensión de alimentos cuenten con instrumentos normativos que garanticen que mientras esta pensión de alimentos no sea pagada de manera oportuna, el delito por esta Omisión No Prescriba.	La aplicación de la medida traerá como efecto: Que los niños, niñas y adolescentes que dependan de una pensión de alimentos, cuenten con los beneficios de una mejor educación, vivienda, salud y recreación para su desarrollo integral.

8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de las propuestas, sin embargo, recogiendo las observaciones de las opiniones recibidas por las diversas instituciones, así como de acuerdo a las hechas por Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, se propone una norma de artículo único, en la cual se indica la modificación a darse en el Código Penal, Decreto Legislativo 635:

- Acogiendo las observaciones del poder judicial, defensoría del pueblo y ministerio de justicia y derechos humanos se prescribe, la modificación del artículo 80, en vez del artículo 88-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de que en el delito de omisión de asistencia familiar se aplique la dúplica del plazo de prescripción.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635,
A FIN DE CONSIDERAR EN LA
DUPLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR**

Artículo único. Modificación del artículo 80 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se agrega el párrafo séptimo del artículo 80 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 80. Plazos de prescripción de la acción penal

[...]

En el delito de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 10:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 13:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 10:53:59-0500

J. Milagros Rivas Chacara
Presidenta
Comisión de Justicia y DDHH.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:42:26-0500



21
Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:13:47-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/12/2023 22:48:06-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4394/2022-CR y 4900/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/12/2023 12:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/12/2023 16:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/12/2023 10:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/12/2023 12:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/12/2023 16:17:45-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/12/2023 14:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/12/2023 17:11:11-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 09:33
Para: Juana Felicia Flores Gutarra
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b8034d3953cb13269e298e44dfd46fb1.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Envió dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4394/2022-CR, fue aprobado por mayoría y con la dispensa del acta, de los congresistas presentes en la Novena Sesión semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 29 de noviembre de 2023 con los votos favorables. Saludos cordiales Atte, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión De Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2023-12-06 09:32:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.